

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 07 de febrero de 2024.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° **144**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto nos correspondió conocer de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Religioso, promovido a través de apoderada judicial por los cónyuges JOHN LASSO ESCOBAR y MARÍA ISABEL MONTES RIVERA; considera el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 579 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Religioso, promovido a través de apoderada judicial por los cónyuges JOHN LASSO ESCOBAR y MARÍA ISABEL MONTES RIVERA.

2º) NOTIFICAR este auto al PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA adscrito a este despacho, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días para lo de su cargo.

3º) NOTIFICAR este auto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF, adscrita a este despacho, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días para lo de su cargo.

4º) RECONOCER personería para actuar a la abogada MARÍA ELENA AGUIRRE LÓPEZ, identificada con número de cédula 29.282.789 expedida en Buga-Valle y T. Profesional No. 24.491 del C.S.J, como apoderada judicial de los cónyuges JOHN LASSO ESCOBAR y MARÍA ISABEL MONTES RIVERA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 029
HOY, 12 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd23644be0ca1047b2ea019f40ab17f994896dcaba82bdefeb3c8cb290bd737**
Documento generado en 09/02/2024 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>